

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 4 de Enero de 2012

REAJUSTA EN UN 1,9% LOS MONTOS MÍNIMOS FIJOS DE IMPUESTO CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 1°, N° 1), Y 4°, DEL DECRETO LEY N° 3.475, DE 1980

Núm. 1.103 exento.- Santiago, 27 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas; el N° 12, del numeral VI, "Ministerio de Hacienda", del artículo 1° del decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; el decreto supremo N° 1.088, de 2011, del Ministerio de Hacienda; el artículo 25 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- Que el artículo 30 del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, en su inciso primero, faculta a la autoridad para que mediante un decreto supremo reajuste las tasas fijas contenidas en dicha norma, semestralmente, y hasta en un 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor. Este reajuste comprende dos períodos de seis meses cada uno, a saber: desde el 1° de noviembre al 30 de abril, con vigencia a partir del 1° de julio siguiente; y desde el 1° de mayo al 31 de octubre, con vigencia a partir del 1° de enero siguiente.

2.- Que corresponde actualizar los montos mínimos fijos de impuesto que regirán a partir del 1° de enero de 2012.

3.- Que en el período comprendido entre el 1° de mayo de 2011 y el 31 de octubre del mismo año, el Índice de Precios al Consumidor llevado por el Instituto Nacional de Estadísticas registró un aumento de 1,9%.

Decreto:

Reajústense en un 1,9% los montos mínimos fijos de impuesto establecidos en los artículos 1°, N° 1), y 4°, ambos del decreto ley N° 3.475, de 1980, sobre Impuesto de Timbres y Estampillas, y fíjase su cuantía de acuerdo con lo previsto en sus artículos 30 y 31, en las cantidades que a continuación se indican:

Montos mínimos fijos de impuesto decreto ley N° 3.475	Monto Anterior	Monto Nuevo
Artículo 1°, N° 1	\$3.028	\$3.086
Artículo 4°	\$3.028	\$3.086

El presente decreto comenzará a regir a partir del 1° de enero de 2012.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atte. a usted, Ramón Delpiano Ruiz-Tagle, Subsecretario de Hacienda Subrogante.